



ORDENANZA FISCAL NÚM. 31.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que proporciona, mediante personal especializado, atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual, con el fin de facilitar su autonomía personal, mantener la estructura familiar, o atender ambas circunstancias.

ARTÍCULO SEGUNDO.-OBLIGADO AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas que utilicen los servicios definidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.-CUANTÍA

HORA ORDINARIA DIURNO.....	13,00 €
HORA ORDINARIA NOCTURNO.....	18,00 €
HORA EXTRAORDINARIA DIURNO.....	22,50 €
HORA EXTRAORDINARIA NOCTURNO.....	30,50 €

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza variará en función de la capacidad económica y patrimonial de la unidad familiar.

Cuando el usuario viva solo, los ingresos se dividirán por 1,5

A los efectos de determinar la tarifa a abonar, la Renta Per Cápita Anual (R.P.C.A.) de la unidad familiar, será el resultado de dividir el total de ingresos que, por cualquier concepto, perciban todos los miembros de la unidad familiar, una vez descontados los gastos relacionados con la vivienda (alquiler, hipoteca..) así como otros gastos especiales derivados del estado de dependencia del beneficiario/a, por el número de miembros que la integran.

Los/as usuarios/as aportarán la cantidad resultante de aplicar a las anteriores tarifa el siguiente baremo:



CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL		% DE APORTACIÓN
1 IPREM		0
> 1 IPREM	2 IPREM	5
> 2 IPREM	3 IPREM	10
> 3 IPREM	4 IPREM	20
> 4 IPREM	5 IPREM	30
> 5 IPREM	6 IPREM	40
> 6 IPREM	7 IPREM	50
> 7 IPREM	8 IPREM	60
> 8 IPREM	9 IPREM	70
> 9 IPREM	10 IPREM	80
> 10 IPREM		90

El IPREM, (indicador público de Renta de efectos Múltiples) de aplicación, es aquel que anualmente apruebe el Gobierno de la Nación.

El vigente para 2008 es de 6.202,80 €, coincidente con el aprobado por Real Decreto Ley 1/2008, de 18 de enero (BOE 19/2008).

Se entenderá por hora ordinaria la comprendida entre las 7,00 y las 20,00, de Lunes a Sábado, ambos inclusive, y por hora extraordinaria la no comprendida en la ordinaria de Lunes a Sábado, así como los Domingos y Festivos.

ARTÍCULO CUARTO.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.-GESTIÓN

1.-Los usuarios del Servicio deberán realizar el pago del Precio Público mediante domiciliación bancaria, con periodicidad mensual, y a través de la Entidad Financiera que el Ayuntamiento le indique.

2.-En el supuesto que el usuario renuncie voluntariamente al servicio, o se ausente del domicilio, deberá hacer efectivo el pago de la mensualidad en curso, pudiendo utilizarse las horas concedidas para atender otras demandas del Servicio.

3.-Si el precio no se abona en la forma y plazos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

4.-Recaudado el importe de los precios devengados, por el Departamento Municipal de Servicios Sociales habrá de ser transferido a la Tesorería Municipal.



**Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera**

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día PRIMERO de ENERO de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Vº.Bnº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: José María Román Guerrero

Fdo: Francisco Javier López Fernandez